

Políticas para la difusión de información pública desde las redes sociales digitales.

Salvador Romero Espinosa

Comisionado Ciudadano del ITEI

@chavaromero



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO



ALGUNOS ANTECEDENTES

CRITERIO
08/2010

IFAI

Correos electrónicos que constituyen documentos susceptibles de acceso a la información. Las comunicaciones enviadas y recibidas a través de correos electrónicos institucionales, incluidos los archivos adjuntos, que registran información relativa a un hecho, acto administrativo, jurídico, fiscal o contable, generado, recibido o conservado bajo cualquier título, en el ejercicio de atribuciones de los servidores públicos, constituyen documentos e información (pública) en los términos de...”

**Bloqueo a
ciudadano
por un
Alcalde
2017**

Un ciudadano interpuso un juicio de amparo en contra del alcalde del municipio de Nogales, Sonora, debido al bloqueo que había sufrido en la red social “Twitter” por parte de dicho funcionario público. Dijo que al impedírsele “seguir” dicha cuenta, se vulneraba en su perjuicio su derecho constitucional de acceso a la información pública por el tipo de información que en ella se publicaba. También señaló que se violaba su libertad de expresión y se constituía como un acto de discriminación.

Amparo
Indirecto
216/2017-IV

2017

“...es evidente que las normas en referencia **no obligan en forma alguna al presidente responsable a tener una cuenta en la red social Twitter** para interactuar con los gobernados, (...); empero, si la autoridad responsable **decidió comunicarse con la ciudadanía a través de este medio electrónico** al compartir en su cuenta personal **información inherente al desempeño de su encargo, es evidente que voluntariamente asumió las consecuencias** normativas correspondientes...”.

Amparo Indirecto 216/2017-IV

En efecto, el ejercicio de los cargos públicos, por su relación con la “cosa pública”, es de **interés social**, por lo que quienes los ejercen se encuentran sujetos a un escrutinio mayor en cuanto a su actuar por parte de la ciudadanía (...) por tanto, si un funcionario decide utilizar su cuenta privada (...) para comunicarse con los gobernados a través de la **publicación de información inherente a las acciones tomadas en ejercicio de su cargo público**, es evidente que **asume la responsabilidad de garantizar el acceso a ella a cualquier persona...**

Amparo Indirecto 216/2017-IV

Finalmente, **el derecho a ser informado** garantiza que todos los miembros de la sociedad reciban libremente información (...), quedando obligado el Estado a no restringir o limitar la recepción de cualquier información (*obligaciones negativas*) y por otro lado, también exige que el Estado informe a las personas sobre aquellas cuestiones que puedan incidir en su vida o en el ejercicio de sus derechos, **sin que sea necesaria alguna solicitud o requerimiento** por parte de los particulares (*obligaciones positivas*).

Amparo Indirecto 216/2017-IV

- (En conclusión)... es evidente que el Presidente Municipal de Nogales, Sonora, al bloquear al hoy quejoso en su cuenta de la red social Twitter, **vulnera su derecho al acceso a la información de interés público** que documenta en la misma a través de las publicaciones que realiza, **que reflejan las actividades llevadas a cabo en ejercicio del puesto público desempeñado.**

CRITERIO
03/2018

ITEI

De conformidad a este criterio, para el ITEI **constituye información pública** el nombre de las “cuentas de redes sociales” que:

1. Sean reconocidas como propias por un sujeto obligado o un servidor público.
2. Sean configuradas como de acceso público.
3. Se comparta información derivada directamente del cumplimiento de las funciones y el ejercicio de las atribuciones del sujeto obligado.

**Solicitud de
cuentas de
redes
sociales
2017**

En el ITEI Jalisco se resolvieron una serie de recursos de revisión derivados de sendas solicitudes de acceso a información pública. En dichas solicitudes se pidió a diversos ayuntamientos, al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo, se informara cuáles eran las cuentas de redes sociales de naturaleza pública de los ediles, diputados y secretarios de dichas entidades, habiendo sido éstos omisos en entregar -total o parcialmente-, esa información, a pesar de presumirse su existencia.

Manejo
personal de
redes
sociales de
un
Gobernador
2018

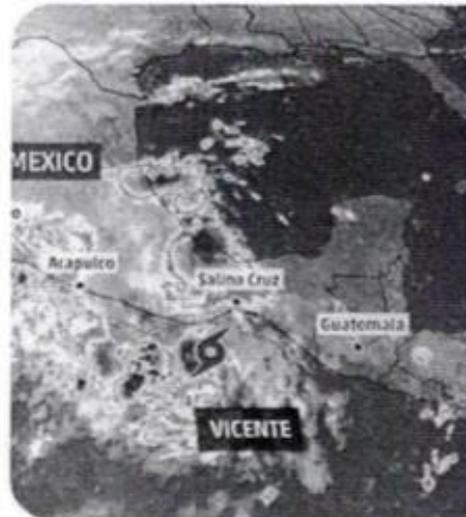
El ex Gobernador de Jalisco, JASD, respondió a través de la Secretaría General, que no tiene obligación de informar a quiénes bloquea de sus redes sociales, ni tampoco las razones por las cuáles los bloquea, porque él maneja personalmente sus cuentas.

Aseguró que **no se destinan ni servidores públicos ni recursos públicos para su manejo, a pesar de evidencia de publicaciones promocionadas.**



Aristóteles Sandoval @Aristotele...

Les pido a todas las familias de Jalisco estar pendiente de las indicaciones y recomendaciones que se hagan a través de las cuentas oficiales del @gobmx, @GobiernoJalisco y @PCJalisco ante la posible llegada del huracán #Willa a las costas de nuestro estado.



27

371

537



Promoted



Resoluciones Jalisco (2018-2019)

- En diversas resoluciones se ha ordenado entregar:
 - Nombre de cada una de las cuentas utilizadas
 - Nombre de administradores de redes (personas físicas o jurídicas)
 - Costo de administración de las redes.
 - Gastos de difusión y publicidad de las cuentas de redes sociales.

¿Se puede compartir o generar información pública a través de las redes sociales de Internet?



Si la respuesta es SÍ:

- 1. ¿Cuáles son las cuentas de redes sociales desde las cuáles se difunde?
- 2. ¿Quién o quiénes están detrás o se hacen responsables de cada publicación?
- 3. ¿Cuánto se gasta en cada cuenta de redes sociales tanto para su administración como para su promoción?

Fundamento Constitucional

- **Artículo 6**
- **Apartado A**
- **Fracción**

I. **Toda la información en posesión** de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo (...) es **pública** (...). En la **interpretación** de este derecho deberá prevalecer el principio de **máxima publicidad**.

Fundamento Ley General

Artículo 1. ...

- Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar el derecho de acceso a la información** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo (...).

Fundamento Ley General

Artículo 2. Son objetivos de esta ley:

V. Establecer las bases y la **información de interés público** que se debe difundir **proactivamente**;

Fundamento Ley General

VII. La ley tiene como objetivo **promover, fomentar y difundir:**

1. La cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública;
2. El acceso a la información,
3. La participación ciudadana; y
4. La rendición de cuentas.

Fundamento Ley General

La ley señala **cómo** se puede cumplir ese objetivo:

- A través del establecimiento de:
 1. Políticas públicas y
 2. Mecanismos.

Que garanticen la **publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa**, que se difunda en los **formatos** más adecuados y accesibles para todo el público.

Fundamento Ley General

Art. 3.

VII. Documento: Los expedientes (...) o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración.

Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

Fundamento Ley General

XII. Información de interés público: Se refiere a la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;

Fundamento Ley General

- **Artículo 24.** Obligaciones de sujetos obligados:

XII. Difundir proactivamente información de interés público;

Fundamento Ley General

- **Artículo 70.** En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

Fundamento Ley General

XLVIII. Cualquier otra información que sea de **utilidad** o se considere **relevante**, además de la que, con base en la información estadística, **responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.**

Fundamento Ley General

- **Artículo 8o.** Para determinar la información adicional que publicarán todos los sujetos obligados de manera obligatoria, los Organismos garantes deberán:

I. Solicitar a los sujetos obligados que, atendiendo a los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional, remitan el listado de información que consideren de interés público;

Fundamento Ley General

- II. Revisar el listado que remitió el sujeto obligado con base en las funciones, atribuciones y competencias que la normatividad aplicable le otorgue, y

- III. Determinar el catálogo de información que el sujeto obligado deberá publicar como obligación de transparencia.

Lineamientos para Determinar los Catálogos y Publicación de Información de Interés Público

- Los sujetos obligados deben:
 - Identificarla
 - Agruparla temáticamente (ninguna aplica a redes sociales)
 - Enviarla una vez al año (enero) al órgano garante
- Los organismos garantes deben:
 - Revisar el listado (20 días)
 - Determinar cuál de esa información se deberá de publicar como obligación de transparencia.

Transparencia Proactiva

“El objeto de estos procedimientos es la generación de conocimiento público útil enfocado en las necesidades de sectores de la sociedad determinados o determinables, así como aprovechar tanto información generada y/o publicada, como aquella que no ha sido generada, procesada y/o publicada.”

Los procedimientos previstos son insuficientes.

**¿Cómo regular
el uso de las
redes sociales?**



¿Qué es “oficial”?

Que pertenece al Estado

Los usuarios no son “dueños” de las cuentas de redes sociales.

A diferencia de los bienes o de los dominios y de las cuentas de e-mail.

No es lo mismo
“oficial” que
“verificada”.

Debate Jalisco - Puntos de encuentro

- Si una cuenta de servidor público recibe recursos públicos para su administración, la información que se publique en ella puede ser considerada información pública.
- Si una cuenta de servidor público no recibe recursos públicos, no se puede considerar información pública lo que se difunda.

Propuesta para “Políticas Grles”

A. Cualquier cuenta que reciba recursos públicos se considerará “oficial”.

B. Una cuenta personal pueda ser integrada al directorio de redes sociales, si y solo si:

1. Difunde información pública derivada de su encargo; y

2. Exista una manifestación expresa e indubitable del servidor público de ser integrado al directorio de cuentas de redes sociales del sujeto obligado reconocidas como fuentes de información pública.

Propuesta para “Políticas Grles”

- Sin esos requisitos, y en absoluto respeto a su **derecho a la privacidad e intimidad** ningún organismo garante tendría derecho a utilizar dichas cuentas personales como fuente de información pública.

¿Qué se podría considerar “oficial”?

- Que sean administradas por sujetos obligados, directa o indirectamente;
- Que pertenezca a una de sus áreas o dependencias, o a alguno de los cargos dentro de su estructura; y
- Que sea utilizada para difundir información pública generada, poseída o administrada por ser producto de sus funciones o atribuciones.

¿Qué implicaciones legales tiene la falta de regulación?

- Propagación de noticias falsas (#fakenews)
- Falta de certeza de la fuente.
- Pérdida de cuentas en cada administración.
- Eliminación de información pública.
- Falta de rendición de cuentas.
- Utilización de recursos ilícitos.
- Falta de responsabilidad en la difusión de información.
- Violación al artículo 134 constitucional.

¿Qué hay que regular?

- Definición de “cuenta oficial” de redes sociales.
- Obligaciones de los responsables del manejo de “cuentas oficiales”.
- Transparencia sobre el manejo de las “cuentas oficiales”, la asignación de recursos para difundirlas y los responsables de su manejo.
- Reglas para transformar el directorio de redes socio-digitales y su informe de uso en una obligación de transparencia común.

¿Qué hay que regular? (2)

- Se deben de respaldar las publicaciones que difundan información pública en los archivos digitales del sujeto obligado.
- Garantizar el derecho a la información y a la libertad de expresión de los ciudadanos, **limitando los bloqueos en cuentas oficiales** a agresiones, amenazas, violencia, ataques a la dignidad humana o “spam”.

¿Qué hay que regular? (3)

- Generar un directorio de cuentas de redes sociales por sujeto obligado.
- Generar un padrón estatal de cuentas de redes sociales (potestativo para organismo garantes).

Conclusiones

- Desde el año 2017 el Poder Judicial de la Federación y el Instituto de Transparencia de Jalisco han resuelto sobre el tema.
- El Poder Legislativo no ha regulado el tema.
- El Sistema Nacional de Transparencia no se ha pronunciado sobre el tema.
- Es un tema que está a punto de DESBORDARSE y tenemos una oportunidad histórica de cumplir con nuestra obligación de garantizar el derecho de acceso a la información y la rendición de cuentas.

Conclusiones

- Las Redes Sociales de Internet son la herramienta de transmisión de información pública más dinámica y efectiva que existe actualmente.
- A través de ellas, la población recibe de primera mano y casi de manera inmediata, información pública que antes recibía por transmisiones oficiales por medios de comunicación tradicionales oficiales (radio y televisión).

Conclusiones

- NO se imponen obligaciones ni a sujetos obligados, ni a servidores públicos, ni a organismos garantes. **Es potestativo** el uso de redes sociales para difundir información pública.
- NO se viola el derecho a la privacidad de los servidores públicos.
- NO impone obligaciones de fiscalización para los organismos garantes (no vamos a vigilar el contenido del directorio, ni el contenido de las publicaciones de las cuentas redes sociales)

Conclusiones

- NO se generan obligaciones para las Unidades de Transparencia ni para los Comités de Transparencia. (Solamente cargar el directorio y el informe de uso redes sociales oficiales al portal de Internet del sujeto obligado, en su caso).
- NO se afectaría el derecho a la libertad de expresión de ningún servidor público, ni se limitarían las cuentas privadas.

Políticas para el uso de redes sociales

- Se reconoce como información pública la que se comparta a través de “redes sociales” derivada del cumplimiento de funciones y atribuciones.
- Se establece la definición de “cuentas oficiales” de redes sociales.
- Se considera como obligaciones de transparencia relevantes, por ser de interés público: el directorio de cuentas de redes sociales oficiales de cada sujeto obligado, y la información sobre su administración y manejo.

GRACIAS POR SU ATENCIÓN

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano del ITEI



@chavaromero

www.itei.org.mx